



Ubicación **8888 – 12**  
Condenado **EDWARD ADRIAN GUERRERO VELASQUEZ**  
C.C # **6663031**

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **16 de marzo de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 57 del **VEINTE (20) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **17 de marzo de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

  
**JULIO NEL TORRES QUINTERO**  
**SECRETARIO**

Ubicación **8888**  
Condenado **EDWARD ADRIAN GUERRERO VELASQUEZ**  
C.C # **6663031**

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **21 de Marzo de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **22 de Marzo de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

  
**JULIO NEL TORRES QUINTERO**  
**SECRETARIO**

30

Número interno	8888
Radicación	11001600000020210110100
Providencia	Auto interlocutorio 57-2023
Condenado	EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ
Cédula	6663031
Tema	Redención de pena
Sitio de reclusión	COMEB «La Picota»

Pqso  
Velle  
22/03/23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser  
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único de recepción de correspondencia:  
*ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**I. Asunto**

En este auto se toca un asunto:

Redención de pena por trabajo para el penado EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ.

**II. Motivo del pronunciamiento**

El COMEB La Picota remite documentos para el estudio de redención de pena por trabajo para el sentenciado EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ.

**III. Estado de la situación relevante**

**1. Hechos jurídicamente relevantes por el cual fue sentenciado**

*Fecha de los hechos.* El suceso se realizó desde el año 2018.

*Hechos por los cuales fue condenado.* En la sentencia condenatoria se narra que los hechos jurídicamente relevantes por los que fue condenado (a) son los siguientes:

Dada la injerencia de grupos armados organizados en el departamento Norte de Santander, específicamente el "E.L.N.", se estableció que **EDWARD ADRIAN GUERRERO VELASQUEZ** alias "Javier Pesero" desde principios del año 2018 integró el mencionado grupo ilegal, específicamente la compañía mixta que opera en zona rural de los Municipios de San Calixto y Teorama y áreas de la Región del Catatumbo en el Departamento Norte de Santander, bajo el mando de alias "Julian"; tenía como rol efectuar labores de inteligencia delictiva y suministro de insumos para la elaboración de artefactos explosivos.

## 2. Situación jurídica

*Sentencia condenatoria.* El (la) señor(a) EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ, fue condenado (a) en primera instancia el 7 de julio de 2022 por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Cúcuta,<sup>1</sup> por el delito de rebelión.

*Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta.* El (la) señor (a) EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ fue condenado (a) a título de autor de la conducta punible de rebelión.

*Pena impuesta.* Al (A la) señor(a) EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ le fue impuesta la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 75 SMMLV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena de prisión.

*Subrogado penal.* Al (A la) señor(a) EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ, no le fue otorgado ningún subrogado penal, por tanto, según lo establecido en la sentencia de condena debe purgar intramuros la pena impuesta y quedar sometido (a) a tratamiento penitenciario y al régimen penitenciario y carcelario legalmente establecido.

La sentencia no fue apelada.

*Lugar de privación de la libertad.* El (la) penado (a) EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ, está privado de la libertad en el COMEB «La Picota».

*Fecha de privación de la libertad.* El sentenciado está privado de la libertad desde el 5 de octubre de 2020, según la información de la ficha técnica del expediente.

*Reparto del proceso.* El proceso fue repartido a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas el 1º de agosto de 2022.

*Auto que asumió el conocimiento.* En auto de 7 de octubre de 2022 se asumió el conocimiento del proceso por competencia.

El COMEB La Picota remite documentos para el estudio de redención de pena para el condenado EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ.

## IV. Normas mínimas aplicables

Ley 906 de 2004 artículos 38 numeral 4, 476.

Ley 65 de 1993 artículos 82, 100, 101, 103A.

Artículo 8º Acuerdo 1856 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

## V. Consideraciones

En esta providencia, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas se pronuncia sobre un asunto puntual, (i) la redención de pena por trabajo para el sentenciado PEDRO ARMANDO TARAZONA CARRERO:

<b>Consideraciones</b>
Redención de pena por trabajo

<sup>1</sup> Folios 3 a 13 cuaderno juzgado fallador.

## 1. Redención de pena

### 1.1. Redención de pena a reconocer al sentenciado EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ

Es remitida al expediente, la documentación pertinente a efecto de la redención de pena a que haya lugar reconocer de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1.993. En consecuencia, así se concretan los certificados a reconocer:

- Certificado No. 18020332 del mes de diciembre de 2020.
- Certificado No. 18223037 de los meses de abril a junio de 2021.
- Certificado No. 18382945 de los meses de octubre a diciembre de 2021.
- Certificado No. 18511167 del mes de abril de 2022.
- Resumen de la calificación de conducta.

Asimismo, cabe indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64, adicionó el artículo 103A al código penitenciario y se consideró que la redención de pena corresponde a un derecho a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se proceda a cumplir los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Igualmente, es pertinente reseñar la norma que regula la redención de pena por trabajo, de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la ley 65 de 1993 que establece:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

De acuerdo con lo anterior se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS / ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18020332	Dic-20	BUENA	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18223037	Abr-21	BUENA	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18223037	May-21	BUENA	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18223037	Jun-21	BUENA	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18382945	Oct-21	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18382945	Nov-21	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18382945	Dic-21	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	176	0	0	22	0	11,00
18511167	Abr-22	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	80	0	0	10	0	5,00
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>	<b>1216</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>152,00</b>	<b>0,00</b>	<b>76,00</b>

Total a redimir: Setenta y seis (76) días.

Se concluye de lo anterior que el condenado EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ tiene derecho a que se reconozca redención de pena por trabajo el total de dos (2) meses y dieciséis (16) días.

#### VI. Determinación

En armonía con lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

#### RESUELVE

**Primero:** Reconocer redención de pena por trabajo al condenado EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ, el equivalente a dos (2) meses y dieciséis (16) días como abono a la pena de prisión.

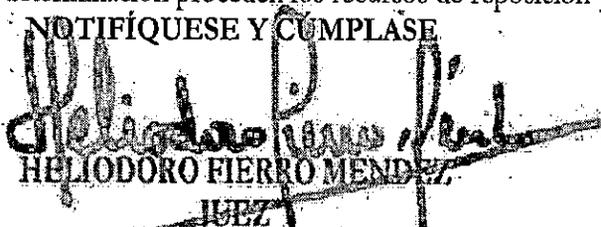
**Segundo:** Copia de la presente providencia debe remitirse a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario Metropolitano La Picota de esta Ciudad, para lo de su cargo y para que obre en la hoja de vida del señor EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ.

**Tercero:** El Centro de Servicios Administrativos debe informar por el correo electrónico institucional el cumplimiento de las órdenes impartidas en este auto y anexar las constancias al expediente físico y/o digital.

Se deben observar las funciones asignadas a los centros de servicios administrativos judiciales del artículo 8° del Acuerdo 1856 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

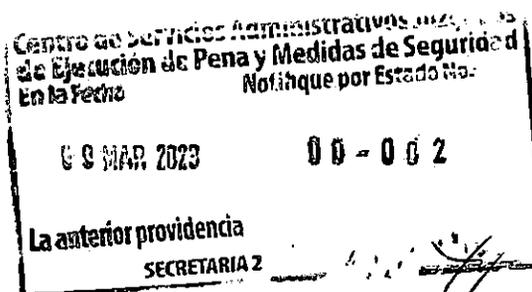
Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaria No. 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

**Cuarto:** Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
HELIODORO FIERRO MENDÉZ  
JUEZ

Fdo. auto interlocutorio 57-2023 - NJ 8888

Proyectó: Camilo Veloza





**JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 30**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8000

TIPO DE ACTUACION:

A.S.  A.I.  OFI.  OTRO  Nro. 57

FECHA DE ACTUACION: 20-02-2023

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 27/02/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edward A. Guesoero Velásquez

FIRMA PPL: [Handwritten Signature]

CC: 6663.037

TD: 108888

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO

HUELLA DACTILAR:



Cúcuta, 16 de febrero del 2023

Doctor:

**HELIODORO FIERRO MENDEZ**

Juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: *Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 20 de febrero del 2023, notificado el lunes, 20 de febrero de 2023, 10:55 a.m.*  
Rad.: 11001600000020210110100  
Victima: EDWARD ADRIAN GUERRERO VELASQUEZ  
Delito: Rebelión

**CHRISTIAN ANDRÉS LEAL CONTRERAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante su despacho de manera atenta y respetuosa en mi calidad de apoderado judicial del sentenciado **EDWARD ADRIAN GUERRERO VELASQUEZ** a fin de manifestar que -dentro del término legal-, interpongo recurso de REPOSICIÓN, en subsidio de APELACIÓN contra la de la decisión apuntada en la referencia, en los siguientes términos:

Afirmó la casa judicial vigilante -para resolver la petición-, que:

*“El COMEB La Picota remite documentos para el estudio de redención de pena para el condenado EDWARD ADRIÁN GUERRERO VELÁSQUEZ.”*

(...)

*“Es remitida al expediente, la documentación pertinente a efecto de la redención de pena a que haya lugar reconocer de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1.993. En consecuencia, así se concretan los certificados a reconocer:*

- *Certificado No. 18020332 del mes de diciembre de 2020.*
- *Certificado No. 18223037 de los meses de abril a junio de 2021.*
- *Certificado No. 18382945 de los meses de octubre a diciembre de 2021.*
- *Certificado No. 18511167 del mes de abril de 2022.*
- *Resumen de la calificación de conducta.”*

Mas adelante, en la referida providencia, se graficaron los certificados de cómputo utilizados de la siguiente manera:



De acuerdo con lo anterior se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS/ ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18020332	Dic-20	BUENA	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18223037	Abr-21	BUENA	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18223037	May-21	BUENA	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18223037	Jun-21	BUENA	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18382945	Oct-21	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18382945	Nov-21	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	160	0	0	20	0	10,00
18382945	Dic-21	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	176	0	0	22	0	11,00
18511167	Abr-22	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	80	0	0	10	0	5,00
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>	<b>1216</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>152,00</b>	<b>0,00</b>	<b>76,00</b>

Total a redimir: Setenta y seis (76) días.

No obstante, lo consignado en la providencia no refleja la realidad sobre los documentos aportados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a efectos del estudio de redención, a través del oficio 113-COBOG-AJUR-2317 del 16 de febrero del 2023, signado por FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO -responsable del Grupo Gestión Legal a PPL COBOG-, el cual es del siguiente tenor:

113-COBOG-AJUR- 2317

Bogotá, 16 de febrero 2023

SEÑORES:  
**JUZGADO 12 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**  
 CALLE 11 No. 9 A -24 EDIFICIO KAISER

**ASUNTO:** ENVÍO DE REDENCIÓN POR SOLICITUD DEL PPL  
**PPL: GUERRERO VELASQUEZ EDWARD ADRIAN N.U 1093081 PABELLÓN 30 (TUTELA)**  
 C.C. 6663031 PROCESO 1100160000020210110100

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, certificados de cómputos por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

➤ **CARTILLA BIOGRÁFICA**  
 ➤ **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18020332	4/02/2021	2/12/2020	31/12/2020	160
18113309	27/04/2021	1/01/2021	31/03/2021	488
18223037	10/08/2021	1/04/2021	30/06/2021	480
18268279	13/10/2021	1/07/2021	30/09/2021	496
18382945	21/01/2022	1/10/2021	31/12/2021	496
18471165	26/04/2022	1/01/2022	31/03/2022	552
18511167	2/06/2022	1/04/2022	12/04/2022	80

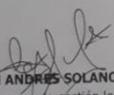
➤ **CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CUBRE CÓMPUTOS**

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0001	11/01/2023	12/10/2022 - 11/01/2023	Ejemplar
113-0077	14/10/2022	12/07/2022 - 11/10/2022	Ejemplar
113-0051	14/07/2022	12/04/2022 - 11/07/2022	Ejemplar
4221-0730	13/05/2022	6/02/2022 - 12/04/2022	Ejemplar
4221-1631	12/11/2021	6/11/2021 - 5/02/2022	Ejemplar
4221-1307	14/09/2021	6/08/2021 - 5/11/2021	Ejemplar
4221-0861	30/06/2021	6/05/2021 - 5/08/2021	Buena
4221-0609	6/05/2021	6/02/2021 - 5/05/2021	Buena
4221-0609	6/05/2021	6/11/2020 - 5/02/2021	Buena

➤ **CERTIFICADO HISTORICO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTAS**

NOTA: ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL. PUESTA QUE SE MANEJE LA EMERGENCIA POR COVID-19 SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO. EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCIÓN ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA

Atentamente,

  
**FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO**  
 Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

AMPLIADO:



113-COBOG-AJUR- 2317

Bogotá, 16 de febrero 2023

SEÑORES:

**JUZGADO 12 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**  
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISSE

**ASUNTO:** ENVIÓ DE REDENCIÓN POR SOLICITUD DEL PPL

**PPL:** GUERRERO VELASQUEZ EDWARD ADRIAN N.U 1093081 PABELLÓN 30 (TUTELA)

C.C. 6663031 PROCESO 1100160000020210110100

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, certificados de cómputos por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

- **CARTILLA BIOGRÁFICA**
- **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18020332	4/02/2021	2/12/2020	31/12/2020	160
18113300	27/04/2021	1/01/2021	31/03/2021	488
18223037	10/08/2021	1/04/2021	30/06/2021	480
18268279	13/10/2021	1/07/2021	30/09/2021	496
18382945	21/01/2022	1/10/2021	31/12/2021	496
18471165	26/04/2022	1/01/2022	31/03/2022	552
18511167	2/06/2022	1/04/2022	12/04/2022	80

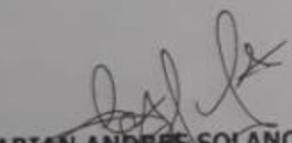
- **CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CUBRE COMPUTOS**

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0001	11/01/2023	12/10/2022 11/01/2023	Ejemplar
113-0077	14/10/2022	12/07/2022 11/10/2022	Ejemplar
113-0051	14/07/2022	12/04/2022 11/07/2022	Ejemplar
4221-0730	13/05/2022	6/02/2022 12/04/2022	Ejemplar
4221-1631	12/11/2021	6/11/2021 5/02/2022	Ejemplar
4221-1307	14/09/2021	6/08/2021 5/11/2021	Ejemplar
4221-0861	30/06/2021	6/05/2021 5/08/2021	Buena
4221-0609	6/05/2021	6/02/2021 5/05/2021	Buena
4221-0609	6/05/2021	6/11/2020 5/02/2021	Buena

- **CERTIFICADO HISTORICO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTAS**

**NOTA:** ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL. (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA POR COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO. EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCIÓN ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA

Atentamente.

  
**FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO**  
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Como puede verse, la providencia es constitutiva de lo que pudiéramos afirmar un claro ejemplo de negación del derecho al acceso a la administración de justicia

y al recurso judicial efectivo; pues se tornó selectiva a la hora de pronunciarse únicamente respecto de 4 de los 7 certificados de trabajo, estudio o enseñanza aportados por el órgano penitenciario, dejando en el limbo la obligación de responder al sentenciado frente a la posible redención de las horas de trabajo señaladas en los certificados: 181113300 (488 horas), 18268279 (496 horas) y 18471165 (552 horas), que pasadas por el tamiz de la operación aritmética ordenada por la ley 65 de 1993 y confrontadas con la calificación positiva de la conducta aportada por el INPEC, darían posiblemente al ajusticiado la posibilidad de reconocimiento de un total de **96 días** o lo que es igual a **tres (03) meses y seis (06) días**, razón por la cual me permito solicitar al señor juez, a través de la interposición de este recurso -inicialmente horizontal-, se cumpla con el postulado de completitud, que comporta naturalmente resolver la totalidad de planteamientos y peticiones sometidas a su conocimiento.

Atentamente,



**CHRISTIAN ANDRÉS LEAL CONTRERAS**

C.C. No. 1.092.339.585 de Villa Rosario

T.P. No. 297.584 del C. S. de la J.